



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TURÍS

D^a PILAR LOZANO PICÓ, D. FRANCISCO RICAU IBÁÑEZ, D. BAUTISTA CRESPO ZANÓN, D. CARLOS IBÁÑEZ SOUCASE, D^a ENCARNACIÓN HOYOS COTOLÍ y D. ANTONI SEGURA SORLÍ, en su condición de Concejales del Grupo Político Municipal, ante V.I. comparecen y como mejor proceda en derecho DICEN:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con los artículos 46.2.a) y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 48 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1.986. Considerando, que los comparecientes formamos sobradamente la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación. Solicitamos a la Alcaldesa-Presidenta, celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 42/2010 de 30 de diciembre de 2010 por la que se modifica la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de 2005, que entró en vigor el día 2 de enero de 2011, impone la prohibición total de fumar en hostelería, no pudiéndose habilitar espacios para fumadores en ningún establecimiento hostelero, por lo que sólo se puede fumar en los establecimientos hosteleros al aire libre.

A efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o parámetros, salvo los ubicados junto a parques infantiles o centros de salud, donde está totalmente prohibido.

Los mayores damnificados de esta nueva Ley antitabaco son los dueños que hicieron obras en sus locales de más de 100 metros para habilitar una zona de



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

fumadores. Esas inversiones aún sin amortizar no servirán para nada con la entrada de la nueva ley, y tampoco recibirán ninguna compensación.

Además, los hosteleros advierten del fuerte impacto económico que causa esta medida sobre sus negocios, advirtiendo que pueden perder 140.000 empleos y el 10% de las ventas.

De hecho, los únicos países de la Unión Europea que tienen prohibido fumar totalmente en los espacios públicos, Irlanda, Gran Bretaña y Chipre, tuvo efectos graves sobre estos negocios, así por ejemplo en Irlanda se cerró el 24% de los bares y el 8,7% de los restaurantes tras la aplicación de la nueva Ley.

El endurecimiento de la Ley Antitabaco, que prohibirá fumar en todos los espacios públicos cerrados de España, supera con creces las medidas adoptadas en países vecinos, en donde la normativa ha fracasado.

Después de conocer lo que ha supuesto para algunos países el endurecimiento de sus Leyes Antitabaco se puede deducir que a España, un país donde la hostelería aporta un 7% al PIB y sólo los bares algo más del 3%, le ocurrirá algo parecido. Un informe elaborado por la Federación Española de Hostelería así lo confirma.

En primer lugar, mostrando los efectos que ha causado la modificación de la Ley en 2006, con pérdidas cercanas al 15% en establecimientos hosteleros ubicados dentro de centros comerciales y estaciones de metro y ferrocarril donde quedó totalmente prohibido fumar, y en las cafeterías de las áreas de servicio de las carreteras donde, en principio, no se habilitaron zonas para fumadores, dando por sentado que al no existir competencia la afluencia de clientes sería la misma.

Y ello, sin olvidar los locales que tuvieron que habilitar sus instalaciones- sin recibir ningún tipo de ayuda por parte de las Administraciones- para conseguir un espacio libre de humo a través de sistemas de extracción, filtración, de presión, cristaleras, etc.

La nueva Ley Antitabaco no puede llegar en peor momento para el sector de la hostelería, supondrá una nueva caída de ventas, que el sector cifra en un 7%



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

adicional para los bares, entre un 10% y un 15% en las cafeterías, y pérdidas superiores al 15% en los locales de ocio nocturno. Acrecentando las pérdidas sufridas superiores al 25% en bares y del 27% en locales de ocio nocturno debido a la crisis económica.

La nueva normativa obligará a los establecimientos hosteleros a realizar nuevas instalaciones en la vía pública con el fin de no perder clientes, y en consecuencia ingresos, con el riesgo de pérdidas de empleo o cierre.

Desde el Grupo Municipal Popular queremos mostrar nuestro apoyo a este colectivo y nuestra convicción de que las Administraciones públicas deben dar facilidades para reactivar el sector, proponiendo medidas de ayuda a la hostelería. Consideramos que cualquier Administración local tiene la obligación de velar por los intereses de sus ciudadanos, especialmente en esta difícil época de crisis económica, para evitar el cierre de cualquier establecimiento y el aumento de paro en el municipio.

Por todo lo expuesto, solicitamos convocatoria de Pleno extraordinario, con los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO.- Anular la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, publicada en el B.O.P. número 268, el día 11 de noviembre de 1998.

SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento Regulador de Ocupación de vía pública local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, que dice lo siguiente:

TEXTO

REGLAMENTO REGULADOR DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

CAPITULO 1



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

Àmbito de aplicació

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, actividades, situaciones e instalaciones que se realicen en la vía pública.

Artículo 2.- La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en este Reglamento requerirá de la obtención de la previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañados de los documentos que se determinen en los artículos que conforman este Reglamento.

CAPITULO 2

Normas relativas a la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos en vía pública

Artículo 3.- El aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y veladores o cualquier otro elemento con finalidad lucrativa, se regulará por lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 4.- Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y demás elementos se presentarán como mínimo con 15 días naturales de antelación a la fecha de ocupación.

Artículo 5.- Los solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud de licencia, plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como la superficie que se pretende ocupar y su situación en el municipio.

Artículo 6.- Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano local competente o se presente baja justificada por el interesado.



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

Artículo 7.- Se entenderá por autorizaciones de temporada las comprendidas desde el 1 de marzo al 30 de septiembre, ambos inclusive, y anuales desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 8.- Una vez obtenida la licencia se colocará en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

Artículo 9.- Los interesados, deberán proveerse de placas de señalización que prohíban el estacionamiento de vehículos, a partir de la hora en que el Ayuntamiento les autorice la ocupación.

Artículo 10.- Las mesas se colocarán, como norma general, en la calzada frente a la fachada del establecimiento.

Artículo 11.- Excepcionalmente y en aquellos casos que la anchura de la calzada lo permita, a criterio de los Servicios Técnicos, podrán colocarse en la acera, cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen, y siempre y cuando el paso que quede libre en la acera sea más que suficiente para el paso de una silla de bebé u una silla de una persona con minusvalía.

Artículo 12.- La colocación de mesas y sillas en zona peatonal requerirá, en cada caso concreto, un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle.

Artículo 13.- En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar mesas y sillas en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de este Reglamento.

Artículo 14.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, obras municipales, etc.), el Ayuntamiento se reserva al derecho de anular provisionalmente dicha autorización.

Artículo 15.- Si la autorización concedida coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento, tales como procesiones,



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

cabalgatas, etc, se procederá, de acuerdo en el horario indicado en la señalización previa de la Policía Local, a la desocupación de la vía pública, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos.

Artículo 16.- En principio pueden instalarse las mesas en la totalidad de la longitud de la fachada del establecimiento, dejando en todo caso libre el paso de peatones, paradas de autobús, salidas de emergencia, acceso a edificios y garajes, etc.

Artículo 17.- En supuestos excepcionales de concurrencia de circunstancias especiales por festividad o evento especial, que hagan que se prevea una mayor afluencia de público en una zona determinada del municipio, a instancia de parte y por resolución de la Alcaldía, siempre y cuando quede suficientemente motivada la necesidad, y garantizando el paso de peatones y/o vehículos, se podrá conceder una autorización de metros superior a la inicialmente autorizada, pudiendo incluso ocupar la línea de fachada de edificios colindantes, oídos previamente los mismos. Dicha autorización lo será por el tiempo previsto para la realización de los actos y circunstancias especiales que motivaran su petición.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación, y siempre y cuando se motive por razones técnicas.

Artículo 19.- En mesas colocadas en calzadas de sentido único deberá quedar una anchura de circulación mínima que asegure el paso normal de un vehículo.

Artículo 20.- En mesas colocadas en calzadas de dos sentidos deberá quedar una anchura que permita la circulación de vehículos en ambos sentidos.

Artículo 21.- En mesas colocadas en calzada se delimitará la superficie ocupada mediante marcas claras de color blanco y 5 cm de anchura, y en los supuestos de que la ocupación pueda suponer peligro por motivo de la circulación se delimitará el espacio autorizado con celosías o vallados desmontables cuyo diseño deberá adjuntarse en la solicitud y ser aprobado por el Ayuntamiento.



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

Artículo 22.- En el espacio ocupado deberá quedar libre en todo caso el paso de peatones en la calzada y el espacio de la acera por el que se acceda a los mismos. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de autobuses, cabeceras, paso de peatones, vados, ni aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico.

Artículo 23.- La instalación de veladores se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de las características específicas de cada uno de los espacios para los que se solicite, de las características de las calzadas y el tráfico de la zona así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán veladores en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

Artículo 24.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Artículo 25.- En caso de instalarse sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.

Artículo 26.- Si a cualquier hora, un vehículo Municipal de servicio o cualquier vehículo de urgencias, tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran el paso, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Artículo 27.- Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de la vía pública deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas, así como las zonas más próximas que pudieran verse afectadas con motivo de su ocupación. La zona deberá ser limpiada inmediatamente después de la retirada de las mesas.



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

Artículo 28.- En ningún caso se elaborarán comidas en la vía pública, así como tampoco podrá utilizarse para almacenar o amontonar bebidas y otros elementos propios de la actividad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá establecer modelos uniformes para los elementos de protección y separación del espacio autorizado cuando éste ocupe la calzada y por ella puedan circular vehículos. En todo caso, los elementos de separación y señalización que hayan de instalarse conforme a esta ordenanza o normas de la Policía Local, tanto horizontales como verticales, irán a cargo del solicitante.

Artículo 30.- Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada a la Administración a los efectos oportunos.

La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 31.- Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Capítulo, serán tipificados según la naturaleza de los mismos, como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

31.1.- Infracción leve:

- a) La carencia de limpieza o decoro diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal de la ocupación.
- c) La ocupación del suelo de forma distinta a la autorizada, o con elementos no incluidos en la solicitud de ocupación.

31.2.- Infracción grave:



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

- a) El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación, así como la realización de cualquier tipo de comida en vía pública.
- b) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- c) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- d) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones, salidas de emergencia, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- e) La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- f) El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- g) El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular el Servicio Técnico Municipal, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

31.3.- Infracción muy grave:

- a) La autorización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- b) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- c) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



**GRUP MUNICIPAL POPULAR
AJUNTAMENT DE TURÍS**

TERCERO.- Que se efectúe la publicación del Reglamento Regulator de Ocupación de Vía Pública Local con mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el Boletín Oficial de la Provincia.

La anterior solicitud no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria, como establece el artículo 46 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

SUPPLICAMOS A V.I., que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y acordar de conformidad con lo solicitado.

Turís, 8 de febrero de 2011

PILAR LOZANO PICÓ

FRANCISCO RICAU IBÁÑEZ

BAUTISTA CRESPO ZANÓN

CARLOS IBÁÑEZ SOUCASE

ENCARNACIÓN HOYOS COTOLÍ

ANTONI SEGURA SORLÍ